

**ENTIDAD PÚBLICA:** Empresa de Participación Estatal Mayoritaria  
Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/028/2015-III  
**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

Cuernavaca Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día nueve de abril del dos mil quince.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de inconformidad promovido vía Infomex por \*\*\*\*\* , ante la entrega incompleta de la información solicitada a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos, se atendió lo siguiente;

## RESULTANDO

I. El trece de enero de dos mil quince, \*\*\*\*\* , presentó solicitud de información pública a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos, a través del Sistema Electrónico Infomex, registrada bajo el folio 00023815, a través de la cual requirió lo siguiente:

*"CANTIDAD DESGROSADA DEL INGRESO Y DESTINO QUE SE OBTIENE DE LA RENTA DEL AEROPUERTO PARA FILMACIONES DE PRODUCTORAS Y/O TELEVISORAS DEL 2012 A LA FECHA. COPIA DE DOCUMENTACIÓN DEL MISMO"*

*Medio de Acceso a la Información: Archivo informático vía infomex sin costo.*

II. El veintiséis de enero de dos mil quince, la entidad pública, hizo uso del período de prórroga, notificándole al recurrente a través del sistema Electrónico INFOMEX lo siguiente:

*"Requerimos de 10 días hábiles adicionales en virtud de que la información solicitada se encuentra en proceso de búsqueda en los archivos de este Aeropuerto" (sic)*

III. En respuesta a la solicitud de información descrita en el resultado primero, en fecha veintiséis de enero de dos mil quince, el Titular de la Unidad de Información Pública de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos, otorgó respuesta terminal a \*\*\*\*\* , en los siguientes términos:

*"Revisar archivo adjunto:  
Se le informa que los ingresos obtenidos con motivo de la renta para filmaciones se destina la Gasto Operativo." (sic)*

**Anexo.-** Copia simple del oficio número AIC-DJ-05/15, del diez de febrero del dos mil quince, signado por el Licenciado Agustín Villalobos Salgado, Titular de la Unidad de Información Pública la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos.

IV. El once de febrero de dos mil quince, \*\*\*\*\* promovió recurso de inconformidad vía Infomex, ante la entrega incompleta de la información solicitada a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos, mismo que quedó registrado bajo el folio IMIPE/000343/2015-II, que por turno correspondió conocer a la Ponencia número III a cargo del Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

V. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero del dos mil catorce, el Consejero Ponente admitió a trámite el recurso de inconformidad planteado, radicándolo bajo el número RI/028/2015-III, corriéndosele traslado a la Titular de la Unidad de Información Pública del Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos, mismo que se le notificó el veinticuatro de febrero del año dos mil quince; para que dentro del término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera o en su caso remitiera al Instituto la información materia del presente recurso de inconformidad.

VI. Mediante oficio número AIC-DJ-11/2015, recepcionado en este Instituto el dos de marzo de dos mil quince, bajo el folio IMIPE/000463/2015-III, el Licenciado Agustín Villalobos Salgado, Director Jurídico y Titular de la Unidad de

**ENTIDAD PÚBLICA:** Empresa de Participación Estatal Mayoritaria  
Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/028/2015-III  
**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

Información Pública de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V. manifestó lo siguiente:

“...

Mediante oficio número AIC-DJ05/15 de fecha 10 de febrero de 2015, mismo que se anexa al presente, se le hizo saber la cantidad desglosada que se ha obtenido de los ingresos que se obtuvieron por la renta de las instalaciones del Aeropuerto, para filmaciones de eventos televisivos, tal y como se acredita con la copia simple de la respuesta que se le hizo llegar y que se agrega a la presente.

Así mismo vía INFOMEX, se le hizo de su conocimiento que el dinero que se obtiene por la renta para filmaciones de destina al Gasto Operativo.

Ahora bien bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no se le aclaro en que consiste el gasto operativo, sin embargo, se aclara que el dinero que se obtiene no solo por las filmaciones, sino por todos los ingresos del aeropuerto por cobro de son servicios aeroportuarios, complementarios y otros, se destina para cubrir el gasto operativo que eroga ésta empresa sujeto obligado es decir:

1. Destino de los recursos que se obtienen por la renta del inmueble:  
Gasto de operación los cuales son: Servicios Personales, Servicios de Vigilancia, Energía Eléctrica, Servicios de limpieza y manejo de desechos, Agua, Control de fauna, Honorarios auditorias externas, Combustibles, Lubricantes y aditivos, Telefonía y mantenimiento General.
2. Los datos correspondientes a lo que va del año 2015 se informa que solamente en el mes de enero, se rento en una ocasión tal y como se desprende de la copia de la factura que se agrega a la presente.

Así mismo se manifiesta que se omitió entregar copia de la documentación, por lo que se agregan al presente copia simple de las facturas donde se advierte el recurso que se obtuvo por concepto de filmaciones del 2012 a enero 2015.

Se agrega relación de facturas que amparan los ingresos obtenidos por concepto de filmaciones y montajes:

DÍA DE GRABACIÓN	EMPRESA	CONCEPTO	MONTO	IVA	TOTAL
03/10/012	ADICTA FILMS, S.A. DE C.V:	MONTAJE PARA FILMACIÓN Y ACCESOS ESPORÁDICOS ZONA FEDERAL	\$ 167,559.00	\$26,809.44	\$ 194,368.44
26/02/2013	FBO CUERNAVACA, S.A. DE C.V.	MONTAJE PARA FILMACIÓN Y ACCESOS ESPORÁDICOS ZONA FEDERAL	\$ 65,275.00	\$10,444.00	\$ 75,719.00
31/05/2013	ICCS CUERNAVACA, S.A. DE C.V.	MONTAJE PARA FILMACIÓN Y ACCESOS ESPORÁDICOS ZONA FEDERAL	\$ 66,687.00	\$10,669.92	\$77,356.92
30/07/2013	CANANA, TV S.A.P.I. DE C.V:	MONTAJE PARA FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$ 30,347.50	\$4,855.60	\$35,203.10
08/11/2013	ICCS CUERNAVACA, S.A. DE C.V.	FILMACIÓN	\$ 39,675.00	\$6,348.00	\$46,023.00
26/02/2014	RELO MANDARINA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	MONTAJE PAR FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$60,784.00	\$9,725.44	\$70,509.44
22/04/2014	TELEVISA, S.A. DE C.V:	MONTAJE PAR FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$60,784.00	\$9,725.44	\$70,509.44
16/07/2014	TONIC FILMS, S.A. DE C.V.	MONTAJE PAR FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$198,427.39	\$31,748.38	\$230,175.77
05/09/2014	ARRE LULU PRODUCCIONES S.A. DE C.V.	MONTAJE PAR FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$192,480.00	\$30,796.80	\$223,276.80
19/09/2014	TELEVISA, S.A. DE C.V:	FILMACIÓN	\$40,522.00	\$6,483.52	\$47,005.52
11/11/2014	REALIZACIONES SOL, S.A.P.I. DE C.V:	MONTAJE PAR FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$222,876.00	\$35,660.16	\$258,536.16
19/12/2014	DRACO FILMS, S.A. DE C.V.	MONTAJE PAR FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$101,306.96	\$16,208.96	\$117,514.96
14/01/2015	TELEVISA, S.A. DE C.V:	MONTAJE PAR FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$60,784.00	\$9,725.44	\$70,509.44

**Anexo Copias simples.-**

**ENTIDAD PÚBLICA:** Empresa de Participación Estatal Mayoritaria  
Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/028/2015-III  
**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

a) Copia simple del oficio número AIC-DJ-05/15, del diez de febrero del dos mil quince, firmado por el Licenciado Agustín Villalobos Salgado, Titular de la Unidad de Información Pública la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos.

b) Factura folio 4119, de fecha tres de octubre de dos mil doce, expedida por el sujeto obligado, que ampara la cantidad de \$ 194, 368.44 (ciento noventa y cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos 44/100 m.n.)

c) Cinco facturas del año dos mil trece, expedidas por el sujeto obligado y a favor de diversas productoras y/o televisoras.

d) Siete facturas del año dos mil catorce, expedidas por el sujeto obligado y a favor de diversas productoras y/o televisoras.

e) Factura folio 2611, de fecha catorce de enero del dos mil quince, expedida por el sujeto obligado, que ampara la cantidad de \$ 70,509.44 (Setenta mil quinientos nueve pesos 44/100 m.n.)

f) Treinta y dos hojas útiles, escritas por una sola de sus caras donde se aprecian facturas, recibos de luz, comprobantes de agua potable en pipa, del año dos mil doce, por diversos conceptos y expedidas a favor del Aeropuerto de Cuernavaca, S.A de C.V. por diversas personas morales y físicas.

g) Ochenta y cinco hojas útiles, escritas por una sola de sus caras, donde se aprecian facturas, recibos de luz, comprobantes, del año dos mil trece, por diversos conceptos y expedidas a favor del Aeropuerto de Cuernavaca, S.A de C.V., por diversas personas morales y físicas.

h) Cuarenta y ocho hojas útiles, escritas por una sola de sus cara, donde se aprecian facturas, recibos de luz, comprobantes, del año dos mil catorce, por diversos conceptos y expedidas a favor del Aeropuerto de Cuernavaca, S.A de C.V. por diversas personas morales y físicas.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de inconformidad, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer del presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 96, numerales 1 y 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; así como por los artículos 1, 82, 90 y 104 del Reglamento de dicha Ley.

**SEGUNDO.** La substanciación del presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 108, 111, 112, 113, 116 al 118 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 96, 97, 99, 100, 101, 104, 106 y 107 del Reglamento de dicha Ley.

**TERCERO.** La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, es de orden público y es el instrumento jurídico mediante el cual se tutela el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de los sujetos obligados previstos en este ordenamiento; regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

**ENTIDAD PÚBLICA:** Empresa de Participación Estatal Mayoritaria  
Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/028/2015-III  
**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

Ahora bien, para efecto de brindar oportuno cumplimiento a la disposición legal referida, el numeral 27 del ordinal sexto de la ley en cita, señala que los sujetos obligados son: *“Todas las entidades públicas a que se refiere la fracción IX del presente artículo, los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las entidades públicas,[...]”*, en esa tesitura el numeral 9 del artículo en mención refiere: *“...Entidades Públicas.-... todas las entidades a las que la Constitución, las leyes estatales y los reglamentos municipales reconozcan como de interés público...”*. En ese sentido debe considerarse el contenido del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos:

*“Artículo 46.- Las entidades de la administración pública paraestatal son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y conducirán sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su decreto o ley de creación, a los programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la secretaría o dependencia a la cual estén sectorizadas.*

*...Son entidades u organismos auxiliares los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, creados con la finalidad de apoyar al Ejecutivo estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.”*

Al respecto, también resulta pertinente atender lo dispuesto en el decreto por el que se autoriza la creación de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria con la estructura jurídica de una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denomina Aeropuerto de Cuernavaca S.A de C.V., publicado el seis de septiembre de dos mil cuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4332:

*“Artículo 6. Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 25,500 (veinticinco mil quinientas) acciones de la serie “A” y por 24,500 (veinticuatro mil quinientas) acciones de la serie “B”, ambas series de acciones serán ordinarias, nominativas, de la Clase I, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un peso 00/100 Moneda Nacional), cada una, totalmente suscritas y pagadas...Ambas clases del capital social de la Sociedad estarán divididas en tres series de acciones como sigue:*

- 1. Acciones de la serie “A” que representarán cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y que podrán ser adquiridas por el Socio Gobierno del Estado de Morelos.“*

*...ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de su coordinación, la empresa materia de este Decreto, quedará adscrita sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Económico.”*

Con lo anterior, queda clara la obligación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos, de observar y acatar las disposiciones que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos prevé, toda vez que tanto en lo que atañe a su capital como a su coordinación interviene el Gobierno Central de esta Entidad Federativa.

**CUARTO.** La procedencia del presente medio de inconformidad, se actualiza ante la identificación del sujeto obligado y el derecho que le asiste a quien recurre, esto tras la actualización de alguna de las siguientes hipótesis: cuando se niegue el acceso a la información, cuando el particular considere que la información entregada es incompleta, o no corresponde con la requerida en su solicitud; y, no esté de acuerdo con el tiempo, costo o modalidad de la entrega; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, en relación directa con el diverso 82 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Morelos.

En el caso particular, el presente recurso de inconformidad fue admitido ante la actualización del segundo de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado entregó incompleta la información solicitada; ante ello, y, una vez analizados los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 108 de la Ley de la materia, éste Instituido admitió a trámite el presente recurso de inconformidad.

Dicho ello, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 4 de la citada Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que a la letra refieren lo siguiente:

**ENTIDAD PÚBLICA:** Empresa de Participación Estatal Mayoritaria  
Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/028/2015-III  
**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

**“...Artículo 3. La ley reconoce que toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad.**

**Artículo 4. La ley es de observancia obligatoria para todas las entidades públicas a que hace referencia la Constitución Política del Estado de Morelos, para las Instituciones, organismos y funcionarios de los poderes públicos estatales y municipales del Estado; así como para todas las personas que reciban y ejerzan recursos públicos del Estado, y en relación con la aplicación de fondos integrados por financiamiento, aportaciones y subvenciones privadas nacionales e internacionales destinadas a financiar actividades relacionadas con la función pública; además para todas aquellas personas que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos, y actúen en auxilio de las entidades públicas...”**

Así, queda de manifiesto que dentro de un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley.

Cobra aplicación a lo anterior, la tesis 2ª LXXXVIII/2010, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

**“INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

**QUINTO.-** Ahora bien, se tiene que tomar en cuenta que la transparencia gubernamental debe **ser proactiva y no reactiva**, cuestión que involucra un cambio constitucional y legal, trayendo con esto una metamorfosis cultural, en donde existe una corresponsabilidad del ciudadano con la gestión pública, por ello, se debe de comenzar con el acceso permanente y efectivo a la información.

En esa tesitura, el derecho de acceso a la información no es una concesión al gobernado, es un derecho humano que le otorga implícitamente el derecho a conocer la verdad en todo lo relacionado con la acción gubernativa del Estado; por tanto, todo servidor público es sujeto obligado y el ejercicio de su función pública deberá someterse al principio de máxima publicidad, respetando y facilitando el ejercicio del derecho de acceso a la información y la acción de habeas data, resultando indudable la obligación de la entidad pública de proporcionar la información solicitada por el particular, ya que únicamente el acceso quedará restringido, cuando se actualice algunas de las figuras de excepción previstas por la norma – información reservada, información confidencial-, al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

Ahora bien, derivado de lo anterior, es importante precisar que la información solicitada relativa a: “CANTIDAD DESGROSADA DEL INGRESO Y DESTINO QUE SE OBTIENE DE LA RENTA DEL AEROPUERTO PARA FILMACIONES DE PRODUCTORAS Y/O TELEVISORAS DEL 2012 A LA FECHA. COPIA DE DOCUMENTACIÓN DEL MISMO”, es información pública de oficio, pues encuadra en los numerales 17, 19, 24, 34 y 40 del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, los cuales literalmente refieren lo siguiente:

**“Artículo 32. Es obligación de las entidades poner a disposición del público, difundir y actualizar, además de la que de manera específica se señala en este capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:**

**ENTIDAD PÚBLICA:** Empresa de Participación Estatal Mayoritaria  
Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/028/2015-III  
**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

*17. Información presupuestal detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución. Además deberá difundirse la información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas, señalando el nombre de los responsables de recibírtos, administrarlos y ejercerlos.*

*19. Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento de las entidades públicas, incluyendo una lista de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a las mismas.*

*24. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente ley, que deberá actualizarse trimestralmente. En el caso del Congreso del Estado deberán detallarse los montos asignados a las fracciones parlamentarias, a las comisiones legislativas, a la Diputación Permanente, a las comisiones de gobierno interior y legislativas y a cada uno de los diputados que integran la legislatura correspondiente, así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final. El Poder Judicial además deberá informar acerca de los montos recibidos por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, el uso y calendario de aplicación.*

*34. Información de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.”*

*40. Información sobre los ingresos de las entidades públicas*

Toda vez que la información descrita con anterioridad, se encuentra contenida en el ordinal 32 de la ley de la materia, posee el carácter de pública de oficio con la consecuente obligación, en este caso en particular, para la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., de difundirla y actualizarla sin que medie solicitud al respecto, ya que su publicidad contribuye a la transparencia gubernamental y a la rendición de cuentas; en virtud de ello, no existe impedimento legal alguno para que la entidad pública entregue o proporcione la información solicitada por la que ahora promueve, pues dicha obligación deviene de un mandato constitucional que asiste a los gobernados para garantizar que estos sean enterados y que puedan acceder a toda aquella información que le sea de interés y utilidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, determina que “*toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad.*” A mayor abundamiento, los artículos 8, numerales 10 y 18; 9 y 24 del ordenamiento referido, disponen lo siguiente:

*“Artículo 8.- Para efectos de esta Ley se entiende por:*

*10. Información Pública de Oficio.- La información que las entidades y servidores públicos están obligados a difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso.*

*18. Interés Público.- Valoración positiva que se asigna a determinada información con el objeto de que se conocida por el público...*

*Artículo 9.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera como un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.*

*Artículo 24.- La información es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad. Todos los servidores públicos estatales y municipales que participen en la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de información pública, deberán sujetarse a este precepto.”*

Este principio se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, esto es, que se debe de hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público; es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional.

En esa línea de razonamiento el artículo 19, fracción IV, de la Ley de la materia, señala:

**ENTIDAD PÚBLICA:** Empresa de Participación Estatal Mayoritaria  
Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/028/2015-III  
**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

*“Artículo 19. En la aplicación e interpretación de la presente ley, se considerarán los siguientes principios:*

**IV.- MÁXIMA PUBLICIDAD.- Relativo a privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés,** *relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados.”*

Lo anterior implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, lo que implica no solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información, en esa tesitura, se enfatiza que del principio de “máxima” publicidad y la “disponibilidad” de la información, pueden encontrarse los siguientes elementos que permiten dar su significado principal, para la mejor interpretación del derecho a la información y acceso a la misma:

a. Significa “máxima publicidad”, el derecho que tiene todo gobernado para demandar ser informado oportuna y certeramente por el Estado.

b. Significa “máxima publicidad”, el derecho que tiene todo gobernado para tener acceso a la información pública que posee el Estado, sin la necesidad de demostrar el interés jurídico, ni explicar el motivo, causa o fin de la información solicitada.

c. Significa “Disponibilidad”, el derecho que tiene todo gobernado para disponer a título de dueño de la información pública que posee el Estado, quien se limita a ser simple administrador de ella.

d. Significa “Disponibilidad”, el derecho que tiene todo gobernado para difundir públicamente toda información entregada por el Estado.”

**SEXTO.-** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar si a través de la información suministrada por el sujeto obligado, queda satisfecho el interés del recurrente.

En primer término, es importante señalar que con fecha once de febrero del dos mil quince, \*\*\*\*\* , presentó ante este Órgano Garante Recurso de inconformidad razón de ello y una vez verificados los requisitos de procedibilidad, como se advierte del considerando cuarto de la presente determinación, se admitió a trámite el mismo, ante la entrega incompleta de la información solicitada a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.; corréndole traslado a su Titular de la Unidad de Información Pública, para que se pronunciara al respecto o remitiera la información solicitada.

Así, en cumplimiento al acuerdo antes descrito, la entidad pública, a través de su Titular de la Unidad de Información Pública, Licenciado Agustín Villalobos Salgado, mediante oficio número AIC-DJ-11/2015, del veintisiete de febrero del año en curso, proporcionó respuesta informando lo siguiente:

“...

*Mediante oficio número AIC-DJ05/15 de fecha 10 de febrero de 2015, mismo que se anexa al presente, se le hizo saber la cantidad desglosada que se ha obtenido de los ingresos que se obtuvieron por la renta de las instalaciones del Aeropuerto, para filmaciones de eventos televisivos, tal y como se acredita con la copia simple de la respuesta que se le hizo llegar y que se agrega a la presente.*

*Así mismo vía INFOMEX, se le hizo de su conocimiento que el dinero que se obtiene por la renta para filmaciones de destina al Gasto Operativo.*

*Ahora bien bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no se le aclaro en que consiste el gasto operativo, sin embargo, se aclara que el dinero que se obtiene no solo por las filmaciones, sino por todos los ingresos del aeropuerto por cobro de son servicios aeroportuarios, complementarios y otros, se destina para cubrir el gasto operativo que eroga ésta empresa sujeto obligado es decir:*

1. Destino de los recursos que se obtienen por la renta del inmueble:

**ENTIDAD PÚBLICA:** Empresa de Participación Estatal Mayoritaria  
Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/028/2015-III  
**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

*Gasto de operación los cuales son: Servicios Personales, Servicios de Vigilancia, Energía Eléctrica, Servicios de limpieza y manejo de desechos, Agua, Control de fauna, Honorarios auditorías externas, Combustibles, Lubricantes y aditivos, Telefonía y mantenimiento General.*

2. *Los datos correspondientes a lo que va del año 2015 se informa que solamente en el mes de enero, se rento en una ocasión tal y como se desprende de la copia de la factura que se agrega a la presente.*

*Así mismo se manifiesta que se omitió entregar copia de la documentación, por lo que se agregan al presente copia simple de las facturas donde se advierte el recurso que se obtuvo por concepto de filmaciones del 2012 a enero 2015. Se agrega relación de facturas que amparan los ingresos obtenidos por concepto de filmaciones y montajes:*

DÍA DE GRABACIÓN	EMPRESA	CONCEPTO	MONTO	IVA	TOTAL
03/10/2012	ADICTA FILMS, S.A. DE C.V.	MONTAJE PARA FILMACIÓN Y ACCESOS ESPORÁDICOS ZONA FEDERAL	\$ 167,559.00	\$26,809.44	\$ 194,368.44
26/02/2013	FBO CUERNAVACA, S.A. DE C.V.	MONTAJE PARA FILMACIÓN Y ACCESOS ESPORÁDICOS ZONA FEDERAL	\$ 65,275.00	\$10,444.00	\$ 75,719.00
31/05/2013	ICCS CUERNAVACA, S.A. DE C.V.	MONTAJE PARA FILMACIÓN Y ACCESOS ESPORÁDICOS ZONA FEDERAL	\$ 66,687.00	\$10,669.92	\$77,356.92
30/07/2013	CANANA, TV S.A.P.I. DE C.V.	MONTAJE PARA FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$ 30,347.50	\$4,855.60	\$35,203.10
08/11/2013	ICCS CUERNAVACA, S.A. DE C.V.	FILMACIÓN	\$ 39,675.00	\$6,348.00	\$46,023.00
26/02/2014	RELO MANDARINA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	MONTAJE PAR FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$60,784.00	\$9,725.44	\$70,509.44
22/04/2014	TELEVISA, S.A. DE C.V.	MONTAJE PAR FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$60,784.00	\$9,725.44	\$70,509.44
16/07/2014	TONIC FILMS, S.A. DE C.V.	MONTAJE PAR FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$198,427.39	\$31,748.38	\$230,175.77
05/09/2014	ARRE LULU PRODUCCIONES S.A. DE C.V.	MONTAJE PAR FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$192,480.00	\$30,796.80	\$223,276.80
19/09/2014	TELEVISA, S.A. DE C.V.	FILMACIÓN	\$40,522.00	\$6,483.52	\$47,005.52
11/11/2014	REALIZACIONES SOL, S.A.P.I. DE C.V.	MONTAJE PAR FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$222,876.00	\$35,660.16	\$258,536.16
19/12/2014	DRACO FILMS, S.A. DE C.V.	MONTAJE PAR FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$101,306.96	\$16,208.96	\$117,514.96
14/01/2015	TELEVISA, S.A. DE C.V.	MONTAJE PAR FILMACIÓN Y FILMACIÓN	\$60,784.00	\$9,725.44	\$70,509.44

Como se puede observar de la transcripción que antecede, el servidor público citado, informó la cantidad desgrasada del ingreso que se obtiene por la renta del Aeropuerto para filmaciones de productora y/o televisoras del dos mil doce a la fecha, es decir en el cuadro que antecede se puede observar con claridad el monto, por el cual fue rentado el Aeropuerto del Estado de Morelos, de igual forma se observa el Impuesto por el Valor Agredo y el total de la renta, aunado a ello, exhibió catorce fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, en las que se aprecian las facturas emitidas por el sujeto obligado, mismas que han quedado debidamente descritas en el resultando sexto del presente fallo, y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, documentales que en efecto coinciden con lo peticionado por quien se inconforma, toda vez que representan las evidencias que respaldan la recepción de determinadas cantidades derivado de las filmaciones realizadas en las instalaciones que ocupa el ente público, en donde se aprecian facturas expedidas durante los años dos mil doce, trece, catorce y dos mil quince, en cuyas descripciones se lee "filmación" "acceso esporádico a zona federal" "montaje para filmación", "montaje fotográfico" con lo que se puede concluir que dichos ingresos devienen del arrendamiento de las instalaciones que ocupa el sujeto obligado con motivo de las filmaciones de diversas productoras, cumpliendo así con lo solicitado por \*\*\*\*\*.

Ahora bien, por lo que respecta a: "...DESTINO QUE SE OBTIENE DE LA RENTA DEL AEROPUERTO PARA FILMACIONES DE PRODUCTORAS Y/O TELEVISORAS DEL 2012 A LA FECHA. COPIA DE DOCUMENTACIÓN DEL MISMO", el Director Jurídico y Titular de

**ENTIDAD PÚBLICA:** Empresa de Participación Estatal Mayoritaria  
Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/028/2015-III  
**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

la Unidad de Información Pública del sujeto obligado informó que el destino de los ingresos obtenidos por el arrendamiento de las instalaciones de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos, S.A. de C.V., es para el gasto operativo que eroga dicha dependencia, es decir el destino de dichos recursos son para el pago de servicios personales, servicios de vigilancia, energía eléctrica, servicios de limpieza, manejo de desechos, agua, control de fauna, honorarios de auditorías externas, combustible, lubricantes, aditivos, telefonía y mantenimiento en general, aunado a lo anterior, remitió a este Órgano garante treinta y dos fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, del año dos mil doce, ochenta y cinco del año dos mil trece y cuarenta y ocho del dos mil catorce, donde se aprecian facturas, recibos de luz, y diversos comprobantes de gastos, generados por la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., cumpliendo así con su obligación de acceso a la información pública.

Ahora bien, es de precisarse que a la información remitida se le concede pleno valor en virtud de que quien la entrega, conoce a fondo aquello respecto de lo que se pronuncia y exhibe, toda vez que se encuentra orgánicamente facultado para conocer al respecto, ello atendiendo a lo que dispone el Manual de Políticas y Procedimientos del sujeto obligado, específicamente en su procedimiento número cinco, en el que refiere que el Director Jurídico de la entidad pública revisará lo atinente a los contratos, incluidos los de arrendamiento, como es el caso que nos ocupa, en virtud de lo cual en determinado momento tuvo bajo su resguardo cada contrato de arrendamiento que devino en la comprobación que exhibe y por añadidura las facturas siguieron la misma suerte.

***“Manual de Políticas y procedimientos Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.***

***V.- POLÍTICAS PROCEDIMIENTO: Elaboración y Revisión de Contratos y Convenios.***

- 1. El Director Jurídico del Aeropuerto de Cuernavaca debe elaborar y revisar los convenios y contratos que vaya a suscribir el titular de la Dirección General del Aeropuerto de Cuernavaca, así como avalar los convenios y contratos existentes y renovarlos cuando sea necesario, para que la situación legal esté al día y se cumpla con transparencia.*
- 2. El Director Jurídico del Aeropuerto de Cuernavaca debe firmar, avalando la revisión técnica, todos los convenios y contratos que suscriba el titular de la Dirección General del Aeropuerto de Cuernavaca, confirmado que cumplen con los requerimientos legales y validando de esa forma la revisión técnica. “*

Aunado a lo anterior, y toda vez de que, quien entrega los datos se encuentra facultado para ello se considera fehaciente lo exhibido, pues este Órgano Garante se ve limitado para aplicar mecanismos de validación, pues no se encuentra legalmente facultado para pronunciarse sobre la veracidad del contenido de la información entregada por los sujetos obligados, ya que es un ente de buena fe, cuya labor más importante es procurar el respeto al derecho de acceso a la información de la sociedad, lo que se ratifica con lo dispuesto en el Criterio 031/010, sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a continuación se transcribe:

***“Criterio 031/10***

***El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.***

**ENTIDAD PÚBLICA:** Empresa de Participación Estatal Mayoritaria  
Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/028/2015-III  
**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

**Expedientes:**

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal  
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal  
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde  
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde  
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde”

Sin ser óbice a lo anterior, es importante resaltar que si bien el derecho de acceso a la información pública constituye la prerrogativa de las personas para a saber, conocer y acceder a información en posesión de los sujetos obligados, no menos importante es que éste derecho fundamental se encuentra supeditado a dos excepciones tales como la información reservada y confidencial. Por lo tanto, dichas figuras jurídicas como excepción al derecho fundamental obliga a las entidades públicas y partidos políticos a su cumplimiento en los términos que señale la Ley de Información Pública, Estadística y de Protección de Datos Personales. Ahora bien, es importante destacar que la documentación remitida por la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., contiene información clasificada como confidencial –datos personales- como lo es el domicilio, RFC y de la persona física que expidió los comprobantes de pagos remitidos a este Órgano garante, lo que constituye una figura de excepción al derecho de acceso a la información, en términos de lo que señala el artículo 42 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos:

*“Artículo 42.- El acceso a la información en posesión de las entidades públicas quedará restringido en los casos y en las modalidades que expresamente se señalan en la presente ley. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso son las de información reservada e información confidencial.”*

El precepto en comento determina que la información confidencial constituye una restricción para los sujetos obligados en materia de acceso a la información que les obliga a mantener alejado del conocimiento público, determinados datos.

Al respecto, se cita el artículo 6 numerales 5 y 13 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que a la letra indica:

*“Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entiende por:*

...

*5. Datos personales.- La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como son: domicilio, estado civil, edad, sexo, número telefónico y datos patrimoniales; así como los que corresponden a una persona en lo referente a su origen racial y étnico; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales; estados de salud físicos o mentales, relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad.*

*13. Información confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.”*

Expuesto lo anterior, cabe señalar que la entrega de la información puede llevarse a cabo en una versión pública, es decir testando los datos relativos al domicilio y RFC de la persona física que aparecen dentro de los documentos proporcionados por la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., pues constituyen información confidencial. Al respecto, se citan textualmente los artículos 6 numeral 30; y 90 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como el 29 y 58, fracción IV, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos:

**ENTIDAD PÚBLICA:** Empresa de Participación Estatal Mayoritaria  
Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/028/2015-III  
**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

*“Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entiende por:*

....

**30. Versión pública.- Documento en el que se testa o elimina la información correspondiente a los datos personales para permitir su acceso.**

**Artículo 90.-** Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que **los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.**

**Artículo 29.-** Los expedientes y documentos clasificados como reservados deberán llevar una leyenda que indique su carácter reservado, la fecha de la clasificación, su fundamento legal, el período de reserva o la especificación de reservado por evento y la rúbrica del titular de la unidad administrativa.

**Cuando un expediente contenga documentos públicos y reservados o confidenciales, se deberán entregar aquellos que no estén clasificados. Tratándose de un documento que contenga partes o secciones clasificadas, se deberá entregar una versión en el que se omitan estas últimas.**

Las reproducciones de los expedientes o documentos que se entreguen constituirán las versiones públicas correspondientes y la entidad pública o partido político deberá precisar el fundamento legal que otorgue a la información testada o no entregada su característica de clasificada, con independencia del cumplimiento de otros requisitos que señale la Ley al respecto.

**Artículo 58.-** Las unidades de información pública podrán establecer los procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo señalado por la Ley para ese efecto, y se ajustaran en lo conducente a lo siguiente:

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, **deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados** o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.”

Cabe aclarar que las documentales remitidas a este Instituto rebasan el límite de información que puede ser remitida a la recurrente a través del Sistema Electrónico INFOMEX, por lo tanto se enviará lo equivalente a 10 megabytes, no obstante, el resto de la información se pondrá a disposición para consulta en las oficinas que ocupa este Órgano Garante, mismas que se encuentran ubicadas en Boulevard Benito Juárez, número 67, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos; en un horario de 8:30 a.m. a 16:30 pm. Dicha información permanecerá para consulta de \*\*\*\*\* por veinte días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, en términos de lo dispuesto por los artículos 64 y 67 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, los que refieren:

**“Artículo 64.- Los solicitantes tendrán un plazo de hasta veinte días hábiles contados a partir de que se les notifique la resolución de acceso a la información para disponer de ella.** En caso procedente, durante este plazo el solicitante deberá iniciar la consulta en el lugar donde se le indique o cubrir los costos vigentes para su reproducción y, en su caso, el envío de la misma. Transcurrido el plazo referido, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para la entidad pública o partido político.

**Artículo 67.-** En términos del artículo 35 de la Ley, cuando la solicitud de acceso verse sobre información contemplada en los artículos 32 o 33 de la Ley –pública de oficio-, **y el solicitante haya precisado como formato de entrega la vía electrónica, la entidad pública o partido político deberá respetar el formato precisado y proporcionar la información por vía electrónica, remitiendo un total de hasta cien fojas o el equivalente a 10 megabytes de información.** Únicamente en caso de que la información solicitada coincida en cada una de sus partes con la información publicada en la página de Internet de la entidad pública o partido político, y el solicitante haya precisado como formato de entrega la vía electrónica, se le podrá direccionar al apartado específico en que se encuentre publicada la información requerida”.

Así pues, se reitera que la entidad se encuentra cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 26 y 89 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, pues proporcionó los datos que obraban en sus archivos en el estado en que se encontraban, en el entendido de que los sujetos obligados no se encuentran constreñidos a generar reportes o documentales ex profeso para cumplir con lo

**ENTIDAD PÚBLICA:** Empresa de Participación Estatal Mayoritaria  
Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/028/2015-III  
**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

peticionado en una solicitud de información, es decir, no es dable exigirles que procesen información al interés del solicitante.

*“Artículo 26. Los servidores públicos entregarán la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento ni la adecuación de la información al interés del solicitante. Todos los servidores públicos están obligados a actualizar por lo menos cada quince días hábiles el catálogo de información que corresponda a su oficina y dependencia y entregarla a la unidad de información pública, responsable de atender las solicitudes de acceso a la información.*

*Artículo 89. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos las unidades deberán justificar la ausencia o destrucción de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.”*

En las condiciones apuntadas, el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., modificó el acto objeto de inconformidad que diera lugar a la sustanciación del presente, al entregar la información que obraba en sus archivos y pronunciarse respecto de aquella con la que no cuenta; por lo que procede sobreseerlo, al colmarse los extremos que señalan los artículos 112, numeral 1 y 114, numeral 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, lo anterior, considerando los siguientes aspectos a saber:

a) La entrega de la información que fue requerida al Titular de la Unidad de Información Pública del Aeropuerto Internacional de Cuernavaca, Morelos, cual obra en sus archivos.

b) El acto objeto de inconformidad que \*\*\*\*\* señaló, quedará extinto al momento de que este Instituto le proporcione a través del Sistema Electrónico INFOMEX, las documentales remitidas por el Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C. V..

c) Consecuencia de lo anterior, se modifica el acto impugnado por \*\*\*\*\* y se concreta el cumplimiento por parte de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C. V., a su obligación de acceso a la información pública, en el caso en concreto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando SEXTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** En términos de lo expuesto en el considerando SEXTO se instruye a la Dirección General Jurídica de este Instituto para que remita a \*\*\*\*\* el oficio número AIC-DJ-11/2015, suscrito por el Titular de la Unidad de Información Pública del Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos, licenciado Agustín Villalobos Salgado, así como la información anexa en versión pública, empero únicamente lo equivalente a 10 megabytes; el resto de la información se pondrá a disposición para consulta en las oficinas que ocupa este Órgano Garante, mismas que se encuentran ubicadas en Boulevard Benito Juárez, número 67, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos; en un horario de 8:30 a.m. a 16:30 pm

**ENTIDAD PÚBLICA:** Empresa de Participación Estatal  
Mayoritaria  
Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos.  
**RECORRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/028/2015-III  
**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez.

**TERCERO.-** Posterior a los trámites a que haya lugar, túrnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Titular de la Unidad de Información Pública del Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, Morelos y vía infomex al recurrente.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez y Licenciadas en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Licenciada Psicología Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**DR.VICTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
**CONSEJERA**

**LIC. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
**CONSEJERA**

**LIC. GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**